

8 de diciembre de 1999
Español
Original: inglés

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba
relativas a la Parte VII del Estatuto**

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

**Documento de debate presentado por el Coordinador
sobre la Parte VII del Estatuto de Roma de la Corte
Penal Internacional, relativa a las penas**

Artículos de las Reglas relativos al párrafo 2 a) del artículo 77

Párrafo 2 a) del artículo 77 del Estatuto

1. Para resolver si impone una multa con arreglo al párrafo 2 a) del artículo 77 y fijar su cuantía, la Corte considerará si la pena de reclusión es suficiente. La Corte tendrá debidamente en cuenta la capacidad financiera del condenado, considerando entre otras cosas si se ha impuesto algún decomiso con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 77 y, cuando proceda, alguna reparación con arreglo al artículo 75. La Corte tendrá en cuenta, además de los dos factores que se indican en el artículo 7.1 de las Reglas, si el crimen estuvo motivado por la obtención de algún beneficio económico personal y en qué medida.
2. Las multas impuestas con arreglo al párrafo 2 a) del artículo 77 se fijarán en la cuantía adecuada. A tal efecto, la Corte, además de los factores indicados *supra*, tendrá en cuenta, en particular, los daños y perjuicios causados y los correspondientes beneficios derivados del crimen que perciba el autor. Bajo ninguna circunstancia la cuantía total excederá del 75% del valor de los activos y bienes identificables, líquidos o realizables del condenado, previa deducción de una cantidad adecuada que serviría para atender a las necesidades económicas del condenado y de sus familiares a cargo.
3. Cuando imponga una multa, la Corte deberá fijar un plazo razonable al condenado para pagarla. La Corte podrá decidir que el pago se efectúe de una sola vez o en varias cuotas, durante el plazo fijado.
4. Cuando imponga una multa, la Corte podrá, a título opcional, calcularla con arreglo a un sistema de multas diarias. En tal caso, la duración mínima será de 30 días y la máxima de cinco años. La Corte decidirá la cuantía total de la multa de conformidad con

los párrafos 1 y 2 de este artículo, y determinará la suma diaria que deba pagarse teniendo en cuenta las circunstancias individuales del condenado, incluidas las necesidades financieras de sus familiares a cargo.

1. Si el condenado no paga la multa impuesta en las condiciones antes indicadas, la Corte podrá tomar las medidas oportunas en cumplimiento del artículo [...] de las Reglas y de conformidad con el artículo 109 del Estatuto. Cuando, en los casos de impago intencional continuado, la Presidencia, por iniciativa propia o a petición del Fiscal, llegue a la conclusión de que se han agotado todas las medidas de ejecución aplicables, podrá como último recurso prolongar la reclusión por un período no superior a una cuarta parte de la pena o por cinco años, si este período fuera más corto. Ninguna de estas prolongaciones serían aplicables cuando la pena sea de cadena perpetua.

2. Para resolver si ordena una prolongación, y la duración de ésta, la Presidencia convocará una vista a puerta cerrada a fin de escuchar al condenado y al Fiscal. El condenado tendrá derecho a la asistencia de un letrado.

3. Cuando imponga una multa, la Corte advertirá al condenado de que el impago de dicha multa en las condiciones indicadas podrá dar lugar a una prolongación del período de reclusión, según lo dispuesto en este artículo.
